



# DISCRECIONALIDAD DEL RECURSO DE REVISIÓN EN LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DE CONNOTACIÓN SEXUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ECUATORIANO.

## Discretionary Review of Administrative Offenses With A Sexual Nature in the Ecuadorian Educational System

Klever A. Guaman Chacha<sup>1</sup>, Eduardo Hernandez Ramos<sup>1</sup>, Cesar Ochoa Dias<sup>1</sup>, Telmo Salomon Cobra Toledo<sup>2</sup>

<sup>1</sup>Docente Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador

<sup>2</sup>Estudiante Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador

Emails: [klever.guaman@gmail.com](mailto:klever.guaman@gmail.com); [ehernandezramos@hotmail.com](mailto:ehernandezramos@hotmail.com); [eduarce1979@yahoo.com](mailto:eduarce1979@yahoo.com); [telmocobauniandes@gmail.com](mailto:telmocobauniandes@gmail.com)

### RESUMEN

El presente trabajo, versa sobre la discrecionalidad con la que el poder estado, a través de un Acuerdo Ministerial, resolvió, disponer el impulso del recurso de Revisión, dentro de los sumarios administrativos sustanciados por el Ministerio de Educación, afirmando que todos y cada uno de los procesos administrativos de connotación sexual evidencian error de hecho y de derecho en sus resoluciones; en tal sentido se establece que las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos están incursos en inobservancias, mismas que no son especificadas ni singularizadas en cada caso concreto, pero aun así, se iniciar el Recurso Extraordinario de Revisión. Acto seguido y con referido argumento, peticionan que a los servidores públicos, docentes, que tuvieron una sanción distinta a la destitución, les sea revisado todo el expediente, sin dejar ninguna otra alternativa que comparecer nuevamente a defenderse en procesos ya resueltos, pero con la disposición específica de que se aplique al servidor infractor lo que en derecho le corresponde, que se resume a la destitución, sin considerar que la norma invocada en este caso en particular, el artículo 178 del ERJAFE, literal a), error de echo y de derecho, se debe entender cómo, ignorancia que afecta algún elemento del acto administrativo en las condiciones o circunstancias en las que se llevaron a cabo y el error de derecho por su parte recae sobre las normas jurídicas que se aplican al caso concreto; en consecuencia es evidente que el acuerdo ministerial, obedece al clamor popular de justicia, por los casos de abuso sexual evidenciados actualmente.

**PALABRAS CLAVE:** Revisión, discreción, sumarios administrativos, error de hecho y Ley.

### Abstract

The present work deals with the discretionality with which the executive branch, through the President of the Republic, issues resolutions that provide the impetus for the appeal for review, within the administrative summaries substantiated by the Ministry of Education, stating that all and each one of the processes of sexual connotation evidences error of fact and of law in its resolutions; In this regard, it is established that the District Dispute Resolution Boards are subject to non-compliance and that they must apply in a general manner to all processes, this argument to initiate the Extraordinary Review Resource. With this argument,

they request that the public servants, who had a sanction other than dismissal, be reviewed the entire file, leaving no alternative but to appear again, and with the specific provision that it be applied to the offending server. in law it corresponds, without considering that the rule invoked in this particular case, Article 178 of the ERJAFE, literal a), error of fact and of law, should be understood as ignorance that affects some element of the legal act in the conditions or circumstances in which they took place and the error of law on their part falls on the legal rules that apply to the specific case; consequently it is evident that the resolution of the executive is based solely and exclusively on the popular clamor for cases of sexual abuse without specifying in each concrete case, its foundation.

**Keywords:** review; discretion; administrative summaries; error of fact and law.

## 1. INTRODUCCIÓN.

Entenderemos por discrecionalidad, a la potestad del poder público para accionar sobre sus administrados, en mérito de una valoración subjetiva, pero al margen de la ley; en el caso que nos ocupa, el recurso de revisión, dispuesto activar mediante acuerdo ministerial, para los casos de infracciones administrativas de connotación sexual en el sistema educativo ecuatoriano, se debe valorar necesariamente, si fue realizado o no en respeto y observancia a su concepción, ya que en esencia, debe clarificar y fundamentar el porqué de esta decisión no de una forma general, sino más bien de forma individual, para cada caso concreto.

### **Antecedentes:**

Posterior al 24 de mayo del año 2017 y la entrada de un nuevo gobierno al mando del presidente de la Republica licenciado Lenin Moreno Garcés, se despliegan un sin número de acciones judiciales y administrativas tendientes en algunos casos a esclarecer actos de corrupción y también atender al clamor social ecuatoriano, producto de conocerse múltiples casos de connotación sexual que fueron conocidos y olvidados y en muchos casos, resueltos en forma que no satisfacía a la expectativa de justicia que tenemos como ciudadanos; ante estos hechos, el ejecutivo asume una posición de supuesto apoyo a estas personas y dispone mediante acuerdos ministerial, se proceda a revisar todos los procesos de connotación sexual que no terminaron en destitución y se sancione destituyéndolos.

Esta decisión tuvo un doble efecto en la realidad de nuestro país, el primero un beneficio político para el gobierno ya que todas las personas que de alguna manera se vieron afectadas y las que se consideran que de alguna manera pueden serlo también simpatizan con el proceder del máximo representante de gobierno, lo que deparó en aceptación y agrado social. El segundo efecto, el normativo es totalmente adverso ya que si miramos en detalle el accionar en vía administrativa nos daremos cuenta que, no tiene la capacidad suficiente para sostener de manera irrefutable el cometimiento de lo emitido en su accionar, tanto así que para asegurarse de ello, es su obligación poner en conocimiento de fiscalía los hechos que llegaron a su conocimiento, a fin de que a través de sus sistema especializado, empiece la investigación previa sobre estos actos; entonces si lo analizamos en detalle la única motivación que existe por parte de la autoridad es sustentada a decir de ellos, en base al derecho superior del niño, mas sin embargo no considera que debe existir en todo proceso las garantías mínimas para corroborar si se ha cometido o no algún hecho fuera de lo normal, que pueda considerarse como infracción.

Del acuerdo ministerial emanado por el Ministerio de Educación, se desprende que, esta acción deviene de la conmoción social producida por los casos de connotación sexual que se detectaron a nivel del sistema educativo nacional, pero en la realidad ni el error de hecho ni el de derecho al que hacen alusión en su fundamentación, son establecidos en el contenido literal o subjetivo de los actos administrativos que realizaron, es más, no, pueden darse por probadas, con claridad o precisión sus afirmaciones ya que debemos ser claros en entender que la vía administrativa no cuenta con la posibilidad de tener a su disposición un equipo de investigación cualificada para esclarecer este tipo de hechos, por el contrario el personal con el que cuenta en muchas de las ocasiones no es el adecuado ya que no dispone de la experticia suficiente, ni con los medios adecuados para garantizar un trabajo técnico científico adecuado, en consecuencia puede producirse un desacierto al pretender que todos los procesos denunciados sean considerados aptos para imponerse una sanción que no es otra que la separación de esta actividad laboral para los docentes sumariados. Mas aun si tenemos en cuenta que únicamente se inició el proceso de revisión a aquellos con sanción diferente a la deseada, rompiéndose entonces el origen mismo de la concepción que este recurso tiene, ya que, si bien pudo existir error en aquellos quienes no fueron determinados responsables, pudo suceder también que alguno de los considerados responsables no lo sea.

Por último y no menos importante debemos considerar que estos procesos para el recurso de revisión se basan en una decisión de las coordinaciones zonales de Educación puestas luego en conocimiento del señor Ministro de Educación e inmediatamente es admitido mediante auto de admisión el Recurso Extraordinario de Revisión y acto seguido se vuelve a dictar medidas de protección contra los sumariados sin tener en cuenta que estas mismas medidas supuestamente son para garantizar el alejamiento de las presuntas víctimas y en ninguno de los casos pueden haber vuelto a estar juntos ya que al inicio del sumario administrativo estas medidas fueron dictadas y produjeron la separación de alumno docente misma que es perenne y eso convierte en innecesaria esta medida ya que lo único que se consigue en la realidad es estigmatizar al docente ya que este se encuentra en un nuevo sitio de trabajo intentando restablecer su actividad laboral y más aún cuando este docente por obvias razones fue hallado sin responsabilidad de lo que se le acusó; entonces es necesario dejar en claro que todos aquellos docentes a quienes se les inició el proceso de revisión son todos aquellos docentes que dentro del desarrollo de los Sumarios Administrativos instaurados contra ellos fueron hallados no responsables de los actos de que se les acusó y el único objetivo para con ellos es el de echarles fuera de su trabajo.

Tomaremos como referencia de lo expuesto, el hecho de que las autoridades de Educación en la ciudad de Quito, llevaron de forma masiva y en carpetas los sumarios administrativos de 2014 a 2017, que fueron conocidos en su jurisdicción, para que sean investigados y judicializados. Las autoridades educativas de Quito sacaron del archivo 64 expedientes sobre casos de violencia sexual en instituciones educativas de ese distrito y los entregaron a la Fiscalía para que los investigue y judicialice. La subsecretaria de Educación de la Zona 9, María Augusta Montalvo, entregó 52 expedientes sumarios administrativos al fiscal provincial de Pichincha, Paúl Pérez Reina. “Estos expedientes estuvieron archivados desde 2014 hasta 2017. Los involucrados en estos casos fueron separados de las entidades educativas”. Explicó que esta acción se suma a los documentos que ya fueron entregados por el ministro de Educación, Fander Falconí. “Estos sumarios fueron archivados o tuvieron una sanción que no fue la destitución como debe realizarse en los casos de violencia sexual y acoso sexual”. Álex Guadalupe, coordinador de la Zona 2, también entregó 12 expedientes más que pertenecen a la zona rural de la provincia de Pichincha. “Es prioritario para la Fiscalía dar una respuesta oportuna a este tipo de pedidos, son los niños y adolescentes quienes requieren de una acción inmediata de los funcionarios públicos”, señaló el fiscal Salazar. Se tomarán acciones inmediatas y se apresurarán las investigaciones. “Los expedientes serán entregados a diferentes fiscales para que se realice el seguimiento de los casos”, concluyó el Fiscal. Según el informe entregado a la Comisión Ocasional Ampetra, de la Asamblea Nacional, hasta mayo de 2018 el Ministerio de Educación notificó 196 sumarios administrativos de 292. Además, se cumplieron 140 audiencias y se emitieron 40 resoluciones, de las cuales 38 profesores fueron desvinculados, tras recursos de revisión, y se rectificó la inocencia de dos docentes. Montalvo indicó que los docentes que constan en los expedientes, en su momento, fueron sancionados con una separación temporal de las instituciones educativas o con una multa. Muchos de los casos fueron archivados, de ahí que se reabren. Entre 2017 y 2018 se recibieron 169 denuncias de violencia sexual en colegios y escuelas que se hallan dentro de la zona urbana de Quito. Desde 2015 hasta 2017 el sistema judicial contabilizó 27.666 casos y de acuerdo con las denuncias hubo 3.975 víctimas de delitos sexuales en los planteles a nivel nacional<sup>1</sup>, consecuente a ello debemos tener claro que el recurso como tal, en palabras de Humberto Murcia Ballen se define como maneras como se proyecta en la práctica el derecho de impugnación; mediante ellos el litigante administrado que se encuentra frente a un acto que estime perjudicial para sus intereses, puede promover su revisión.<sup>2</sup>

### **Estado actual del problema**

A día de hoy se conoce que entre el 2017 y 2018, en la ciudad de Quito, existen 169 denuncias de violencia sexual en unidades educativas, mismas que han sido puestas en conocimiento para judicializarse pero la realidad es que esto trascendió a todo el resto del país y esto ha permitido que incluso al cabo de casi tres años y en muchos de los casos sin haberse formulado cargos en la vía penal se notifiquen con las destituciones a los docentes que estuvieron inmersos en los procesos administrativos de connotación sexual, es decir que no hubo la certeza de que hayan sido culpables de lo que se les acusaba y aun así se procedió con su destitución. El segundo factor de esta situación es que los docentes que ya fueron puestos a disposiciones de otras unidades educativas en las que podía desarrollarse con normalidad y sin ningún prejuicio social a causa de la acusación que les habían hecho; esto no se logró ya que se les vuelve a separar del plantel educativo nuevo y se estigmatiza por una suposición ya que es evidentemente claro y probado que no existió la responsabilidad que se denunció.

<sup>1</sup> Tomado de: <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/casos-abuso-sexual-fiscalia-ecuador>

<sup>2</sup> Humberto Murcia Ballen, Recurso de Casación Civil, San Fe de Bogotá

Otro factores a considerarse es que las familias de las personas sumariadas nuevamente por el mismo proceso vuelven a tener cargas emocionales debido a que habiéndose ya determinado que no existía responsabilidad y teniendo en su conocimiento clara la idea de que eso era un asunto olvidado ahora nuevamente aparece un proceso en el que se dice todo lo contrario dejando en entre dicho la reputación de la persona sumariada, generando además inestabilidad laboral ya que lo mas probable es la separación de la Institución Pública y obviamente la inestabilidad familiar que con ello conlleva; la percepción familiar de que posiblemente la persona que tienen a su lado es una persona poco fiable en contacto con menores de edad.

### **Necesidad e importancia del tema**

La necesidad de la presente investigación, radica en evidenciar que, la ligereza de la decisión del estado, al emitir el acuerdos ministerial, para iniciar recursos de revisión a los sumariados en el sector de la educación, deja sin efecto lo actuado en vía administrativa, para disponer que se proceda a sancionar de manera diferente a lo anteriormente sancionado, mediante el desarrollo integro de un proceso ya sistematizado y con un mínimo de garantías, permitiendo que por el contrario se sancione de la forma más severa y única y exclusivamente en base a lo denunciado, en otras palabras denunciar un hecho de connotación sexual equivaldría a la separación de un docente a su trabajo, poniendo con ello fin a su carrera, sin dejar espacio o margen de duda a que posiblemente no sea del todo cierto lo que se denunció de ahí que debemos considerar también que nunca existe un 100% de certeza en los casos en los que se denuncia algún hecho. Consecuente a estas consideraciones es importante recalcar que perdería sentido la tramitación de un sumario administrativo, la existencia de un personal que se encarga de ello, la necesidad de autoridades a cargo de las instituciones públicas que reglamentan y deciden en estos procesos y por ultimo la existencia mismo de este sector publico, los hechos se resumirían a la recepción de las denuncias y la separación de los docentes de eta actividad laboral quedando entonces como única y exclusiva alternativa la investigación previa llevada a cargo por fiscalía para saber si se cometió o no un hecho ilícito, pero ya el docente deberá buscar otro sitio de trabajo y enfrentar el peso social de la estigmatización por el supuesto hecho que si bien no se ha probado ya ha generado efectos sancionadores y por ultimo o lo que es peor deberá lidiar con el hecho de que su familia conocedores del primera mano de la situación, duden del honor y buen nombre de la persona que tiene a su lado.

La investigación permitirá también evidenciar que debe existir un engranaje adecuado en el marco normativo aplicable que permita la independencia en el trámite y decisión de los procesos sometidos a conocimiento de cada sector estatal caso contrario sucederá lo mismo que sucedía en el gobierno anterior ya que la intromisión de un sector estatal en otro atenta gravemente a la independencia de la decisión que tome cada sector paralelo a ello el debido proceso que se da a cada sumario administrativo quedaría deshecho en razón de que todo lo actuado no tendría razón de ser; consecuente a ello nuestro tema aborda dos premisas sumamente importantes la primera que es la discrecionalidad en los decretos ejecutivos y la segunda la inferencia que tienen en las resoluciones administrativas en los sumarios instaurados por connotación sexual ya que son esferas diferentes que no deberían inferir una sobre otra habida cuenta que la competencia que a cada uno corresponde viene preestablecida dentro del bloque constitucional

### **Alcance del problema investigativo y los objetivos del estudio**

El problema resulta de la inferencia directa del ejecutivo sobre las decisiones administrativas del sector de la educación en las resoluciones que versan sobre la denuncias contra los sumariados por delitos de connotación sexual y consecuentemente el alcance transcendental de la aplicación de esta ley, la llamamos ley habida cuenta de que se constituye en una disposición no conseguida legalmente pero concebida ante el amparo de esta misma ley; resultado de ello debemos necesariamente medir las consecuencias, repercusiones o dimensiones de la afectación en el ámbito normativo social e incluso familiar de los intervinientes en este tipo de procesos. Para ello necesitamos una valoración de espacio tiempo que refleje los acontecimientos que puedan resultar de estas disposiciones legalmente concebidas pero que en su esencia no aportan a su espíritu mismo o la finalidad con la que se realiza la estructura legal tanto subjetiva como adjetiva para solventar y esclarecer este tipo de situaciones.

### **Objetivo general:**

Determinar si la emisión de los acuerdos ministeriales, sobre las decisiones administrativas del sector de la educación violentan el debido proceso.

### **Objetivos específicos:**

Objetivos específicos: Fundamentar Jurídica y doctrinariamente la concepción de los acuerdos ministeriales

Analizar el fundamento de los autos de admisión de los recursos extraordinarios de revisión emitidos por el ministerio de educación administrativos con connotación sexual.

### **Las características de los sujetos o del material empleado**

El material que se utilizó para nuestra investigación es el que detallamos a continuación:

1. Acción de personal No 000293, de fecha 30 de mayo del 2017, emitida a favor de BAEZ OVIEDO CAROLINA DE LOURDES, mediante la cual se nombra coordinadora de la coordinación zonal de educación Zona 3.
2. Resolución N° 044-JDRC-GP-2016, en contra del sumariado ANGEL EFRAIN VERDEZOTO, a cargo del distrito 06D05 GUANO PENIPE, con un muelo de 159 fojas, y con la decisión de suspensión por el lapso de 70 días.
3. Acuerdo número MINEDUC-MINEDUC-2018-00001-A, emitido por el ministro de educación FANDER FALCONI BENITEZ, el 19 de enero del 2018.
4. Acción de personal 000611 de 27 de octubre de 2017, en la que el ministro de educación nombra al especialista Diego Daniel Serrano Cisneros, Subsecretario De Apoyo Seguimiento Y Regulación De La Educación De La Subsecretaria De Apoyo, seguimiento y regulación de la educación de viceministro de gestión educativa.
5. Recurso extraordinario de revisión No 0195-2018, suscrito por el ingeniero Diego Daniel Serrano Cisneros oficio No MINEDUC-DNT-2018-00039-OF, suscrito en quito el 2 de abril del 2018, por la coordinación zonal de educación zonal 3, director técnico de zonal de asesoría jurídica, defensor público general del estado, defensor público provincial de pichincha.
6. Recurso extraordinario de revisión No 0195-2018, suscrito por el ingeniero Diego Daniel Serrano Cisneros oficio No MINEDUC-DNT-2018-00136-OF, suscrito en quito el 18 de junio de 2018, POR LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONAL 3, DIRECTOR TÉCNICO DE ZONAL DE ASESORÍA JURÍDICA, DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN 06D05 GUANO-PENIPE, DEFENSOR PÚBLICO PROVINCIAL DE PICHINCHA, jefe departamental de investigación social, con e asusto sustentación del recurso extraordinario de revisión.
7. Acta de notificación de las partes procesales suscrito por la ab. Cristina aguas Almeida.

### **MÉTODOS.**

Para la obtención de los resultados del presente proceso se ha procedido con la identificación de una situación problemática que es la inferencia del ejecutivo en las decisiones del ministerio de educación; posterior a ello se ha hecho de esta situación problemática un problema científico, como influye, la inferencia directa del ejecutivo sobre las decisiones administrativas del sector de la educación en las resoluciones que versan sobre la denuncias contra los sumariados por delitos de connotación sexual, posterior a ello se plasman los siguientes objetivos, objetivo general: Determinar si la emisión de los acuerdos ministeriales, sobre las decisiones administrativas del sector de la educación violentan el debido proceso. Objetivos específicos: Fundamentar Jurica y doctrinariamente la concepción de los acuerdos ministeriales, analizar el fundamento de los autos de admisión de los recursos extraordinarios de revisión emitidos por el ministerio de educación administrativos con connotación sexual. Todo esto a fin de buscar un sustento jurídico, doctrinario y factico que permita llegar a resultados acertados en cuanto a lo que pretendemos sustentar.

Como recursos utilizados tenemos el material informativo al que hemos tenido acceso vía internet, con la precaución de recabarla por medio de vías confiables que permitan conocer información verdadera, misma que fue contrastada con la normativa expuesta dentro de la introducción y los aportes doctrinarios inherentes a explicar la concepción de la Constitución, el neoconstitucionalismo y el garantismo.

El proceso se realizó mediante técnicas de investigación cualitativa que permiten el estudio sistematizado y específico de las piezas procesales detalladas anteriormente, perdiéndonos el tal sentido realizar un estudio en un espacio tiempo determinado y aplicable a nuestra actualidad ya que los hechos sometidos a estudio tuvieron lugar en nuestro país ecuador, específicamente en la provincia de Pichincha, cantón Quito, y en el decurrir del presente año.

La metodología a emplearse en el presente trabajo investigativo no ayudara a dilucidar las características individualizadas de la norma constitucional que hemos citado anteriormente para evidenciar sus alcances

de forma subjetiva con la finalidad de entender el alcance extensivo o privativo de referida norma y posterior a ello evidenciar donde se aplicaron de forma material los excesos de poder.

**Método Analítico.-** El método analítico es un camino para llegar a un resultado mediante la descomposición de un fenómeno en sus elementos constitutivos, debiendo tener en cuenta que son múltiples y muy diversas las especies de análisis, que se señalan por la naturaleza de lo analizado: análisis material, o partición, análisis químico o descomposición, análisis matemático o clasificación, análisis lógico y racional o distinción, análisis literario o crítica de los elementos de belleza (Montaner y Simón, 1887, p. 133). Este método permitió realizar un análisis detallado del cuerpo de leyes que debe considerar el sector público en cada caso específico.

**Método Gramatical.** - Es aquel que permite establecer el o los sentidos y alcances de la ley haciendo uso del tenor de las propias palabras de la ley, es decir, al significado de los términos y frases de que se valió el legislador para expresar y comunicar su pensamiento. Este método se concentra en poner atención en la manera como fue redactada la disposición legal por parte del legislador, es decir analizar mediante las reglas gramaticales y del lenguaje encontrar sentido a lo ahí mencionado, analizar sencillamente las expresiones, recordemos que el legislador por obligación debería redactar una ley para que cualquier ciudadano pudiera interpretarla. En consecuencia, se utilizará para buscar un significado a partir de lo que gramaticalmente expresado en la Constitución, en relación a los decretos ejecutivos y los actos administrativos, para que nos permita entender el alcance y los límites fijados en su concepción, y las leyes que deben respetarse, con sujeción absoluta.

**Método Axiológico.** - La Axiología Jurídica, conocida también como Teoría del Derecho Justo, es una parte de la Filosofía Jurídica que procura descubrir los valores en los cuales se debe inspirar el Orden Jurídico Positivo, dilucidando un modelo que primará, una lisa Teoría de la Justicia. En este sentido, la Axiología es la ciencia que trata de los valores. La Filosofía del Derecho, como fundamento de su existencia, tiene una doble finalidad: indagar sobre los orígenes del derecho en búsqueda del concepto más adecuado, como también en lo relativo a sus valores, esto último comprende la Axiología Jurídica, dedicada a tratar los fines valorativos del derecho, encontrarlos, analizarlos, calificarlos y hasta jerarquizarlos. En consecuencia, a la aplicación de este método, se explicarán los valores que verdaderamente desarrolló la Constitución de la República del Ecuador en la realidad y la finalidad que esta tenía para que se realicen los decretos ejecutivos

## 2. RESULTADOS.

El primer resultado que arroja nuestra investigación es que definitivamente la concepción el acuerdo ministerial, infiere de forma negativa ya que se aplica únicamente en aquellos procesos en que no se sanciona con destitución, mas no en los demás procesos.

La emisión del acuerdo ministerial en apego estricto a la concepción constitucional ecuatoriana, es que debe ser usado, cuando se precise la decisión de la autoridad pública, por una necesidad imperante de control de administración, organización o regulación, mas no al clamor de un sector social y para beneficio propio.

Como tercer resultado de nuestra investigación tenemos que el auto de admisión de estos recursos de revisión se funda única y exclusivamente en forma general en un error de hecho y de derecho que nunca se individualizo y motivó para cada acaso concreto.

## 3. DISCUSIÓN.

El primer resultado que arroja nuestra investigación es que definitivamente la concepción del acuerdo ministerial, específicamente en esta decisión infiere sobre manera en los procesos ya culminados y provoca inestabilidad tanto en los sumariados como en sus familias de forma innecesaria, ya que la vía penal se encuentra abierta con la finalidad de determinar si existe o no responsabilidad sobre el cometimiento de un ilícito y por el contrario, no se acciona este recurso para quienes fueron sancionados con la destitución, cosa que también debía hacerse, a fin de garantizar el derecho de igualdad.

En el segundo resultado, en que abordamos, al analizar, la esencia misma del acuerdo ministerial, en su fondo y en relación a su pertinencia, notamos que, el sentido mismo de la concepción del bloque constitucional ecuatoriano en resumen es tendiente cuando menos de forma positiva a buscar la concesión y garantía de derechos, pero sin embargo de aquello, pese a que estos acuerdos ministeriales, deberían

seguir la misma línea, se refleja que, este sirve más bien a intereses creados para permitir un realce en la gestión de gobierno, ante la presión del clamor social, que al deseo imperante y los intereses generales de los ciudadanos ecuatorianos.

Como tercer resultado de nuestra investigación tenemos que el auto de admisión de estos recursos de revisión se funda única y exclusivamente en el acuerdo ministerial antes referido, y no buscan razones de fondo o de forma para sustentar esta petición de forma individualizada y especificando sus motivos legales y/o subjetivos que lo motiven, permitiendo de este modo un gasto innecesario de personal, tiempo y dinero que obviamente proviene del soberano con lo cual la afectación es a nivel general.

#### **Análisis de aspectos novedosos aportados por la investigación**

Como aspecto novedoso localizado a lo largo de nuestra investigación tenemos que especificar, que se nota claramente que en esencia que el acuerdo ministerial y todos los actos administrativos emanados a partir de él, en el sector público encargado de conocer y tramitar el recurso de revisión, son realizados al amparo general de lo dispuesto, mas no en forma ni en fondo, respetando las garantías básicas del debido proceso que al ser un derecho a considerarse de forma fundamental en todo proceso sea judicial o administrativo, imposibilita que la defensa técnica que realizan los abogados, reducida en cuanto a posibilidades de obtener una resolución favorable, ya que para cada caso específico, no existe ninguna otra directriz que la de la sanción con destitución y por otra parte debe sumarse el hecho de que únicamente se apertura los procesos que no han sido sancionados con la suspensión de los docentes sumariados, es decir con miras a dejar sin efecto, toda aquella resolución administrativa que acogió una sanción sí, pero no del rigor que ellos consideran adecuado. En tal sentido debemos considerar que no es la única sanción que existe para este tipo de infracciones, pero si la más fuerte y en consecuencia propendiendo a que la normativa se considere únicamente para responder a la disposición del acuerdo ministerial y no a la sustanciación adecuada y apegada al debido proceso que es la única directriz que garantiza, que en estos procesos administrativos, los funcionarios de estado, no queden expuestos a la discrecionalidad del acto administrativo que dispone la apertura de los procesos de revisión, sin considerar que tanto las potestades regladas como las discrecionales están normadas por el ordenamiento jurídico y solo esto evita que el Estado se ve obligado a utilizar nuevamente recursos y personal de forma innecesaria.

#### **4. Implicaciones de los resultados**

En consecuencia, a la identificación de resultados tenemos claro que la discrecionalidad con la que se dispuso el decreto ejecutivo para iniciar los procesos de revisión denota claramente que la tendencia es únicamente sancionadora y no mira la contraposición que debe existir para las personas que pudieron haber sido perjudicadas por el mal proceder de la administración pública; lo que técnicamente, no encaja dentro de la discrecionalidad de potestades regladas ni tampoco potestades discrecionales, ya que en esencia, se ajusta a la norma pero no tiene fondo subjetivo que avale de forma correcta su concepción, que si lo miramos y enfocamos desde el punto de vista constitucional, debería ser tendiente al amparo de derechos, mas no al menoscabo de los mismos al inobservar el proceso que debe dársele a cada ciudadano.

#### **5. CONCLUSIONES.**

La Inferencia del acuerdo ministerial, sobre las decisiones administrativas del sector de la educación no son acertadas, dado que únicamente se a buscado iniciar los recursos de revisión aquellos docentes que no han sido sancionados con destitución y por el contrario no se ha revisado las resoluciones que separaron a otros docentes a fin de que se pudiera esclarecer el cometimiento de algunos hechos o la inobservancia de algunas normas.

Los autos de admisión de los recursos extraordinarios de revisión emitidos por el ministerio de educación, en casos de sumarios administrativos con connotación sexual se fundan única y exclusivamente todos en un supuesto error de echo y de derecho en un sentido general, más nunca se identifica específicamente cual es para cada caso lo que le convierte en una resolución carente de motivación.

#### **Bibliografía**

- [1] Cabrera Acosta, H. (s.f.). *Teoría General del Proceso y de la Prueba*. Santa Fe- Bogotá: Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- [2] Carlos, C. J. (s.f.). *Derecho Administrativo*. Buenos Aires .

- [3] Ecuador, C. d. (2014).
- [4] Humberto, M. B. (s.f.). *Recurso de Casación Civil*. bogotá.
- [5] Manuel, F. G. (s.f.). *Derecho Administrativo* . Distrito Federal- Mexico : Porrúa.
- [6] Mateo, M. (s.f.). *Manual de Derecho Admintrativo* . Madrid: Tecnos.
- [7] Pérez, A. (30 de 07 de 2018). *El Telégrafo*. Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/casos-abuso-sexual-fiscalia-ecuador>
- [8] Renato, M. S. (2013). *Los Recursos Administrativos* . Quito.
- [9] Renato, M. S. (2014). *Diccionario de Derecho Tributario* . Quito.
- [10] Renato, M. S. (s.f.). *El carácter extraordinario del Recurso de Revisión* . Quito.
- [11] Renato, M. S. (s.f.). *Los Recursos Administrativos, Naturalrza Juridica y aplicación en materia Tributaria*. Quito.
- [12] Roberto, D. (s.f.). *Derecho Adminstrativo* . Buenos Aires : Ciudad Argentina.